

Date Printed: 04/23/2009

JTS Box Number: IFES_68
Tab Number: 132
Document Title: Los Derechos posesorios
Document Date: 1989
Document Country: Panama
Document Language: Spanish
IFES ID: CE01366



* 5 B 2 7 6 D 4 3 - C A 7 2 - 4 5 5 F - B B 3 8 - 7 0 6 3 A E 3 F 0 E 2 2 *

LOS DERECHOS POSESORIOS



INTRODUCCION

El derecho posesorio, forma parte de otros derechos que nos rodean diariamente y es aquel que nos dice que cuando usamos y disfrutamos de una cosa o un bien cualquiera, como si fuéramos sus dueños, esto nos convierte en sus únicos propietarios, aunque no tengamos un título escrito que lo diga así.

El Centro de Asistencia Legal Popular, desea contribuir a través de este sencillo y breve escrito, siguiendo nuestro principio orientador, que todos tengamos una idea más completa sobre lo que es la posesión de las cosas.

Véase el mismo como un instrumento que nos puede servir en un momento de nuestra vida para defender las cosas o bienes que poseemos y que otros quieran quitarnos injustamente.

En algunas ocasiones, tenemos el derecho sobre algo, pero por no contar con una fuente de información adecuada, perdemos toda posibilidad de defensa.

Esperamos que el presente documento sea tomado como un aporte de esta institución para el desarrollo de aquellos que buscan prepararse y conocer mejor sus derechos.

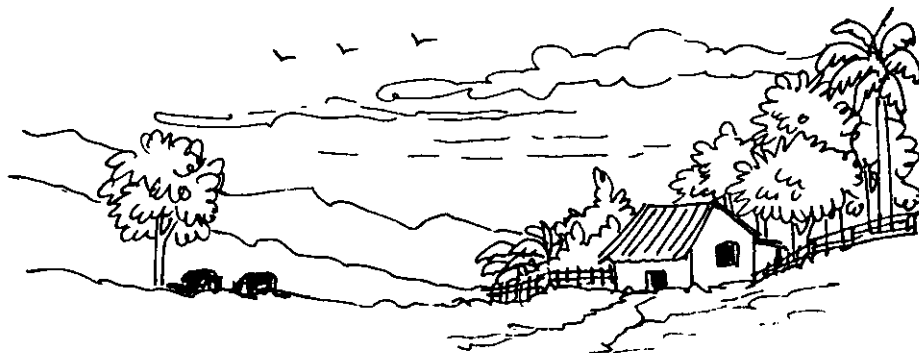


Todos tenemos derechos y deberes, dice la CONSTITUCION. El derecho a la vivienda, a la salud, a la educación y otros derechos mas que nos permiten existir mejor. Estos derechos los podemos llamar DERECHO A LA VIDA. Y dentro de éstos está: EL DERECHO A LA TIERRA.

LA POSESION es tener una cosa, usar y disfrutar esa cosa, comportándonos con ella como dueños. Esto quiere decir, que nosotros poseemos una cosa cuando la tenemos, cuando nos servimos de ella y la cuidamos permanentemente para poder seguir haciendo uso de la misma.

Entonces, si tenemos el DERECHO A LA TIERRA y tenemos una tierra que trabajamos, que aprovechamos y permanecemos en ella cuidándola, porque en esa tierra vivimos y de ella nos alimentamos: TENEMOS UN DERECHO DE POSESION, O SEA, TENEMOS UN DERECHO POSESORIO.

Antes de seguir con los Derechos Posesorios hay que hacer una diferenciación en las tierras. Una clasificación de las tierras señala que hay TIERRAS ESTATALES Y TIERRAS PARTICULARES.



LAS TIERRAS PARTICULARES

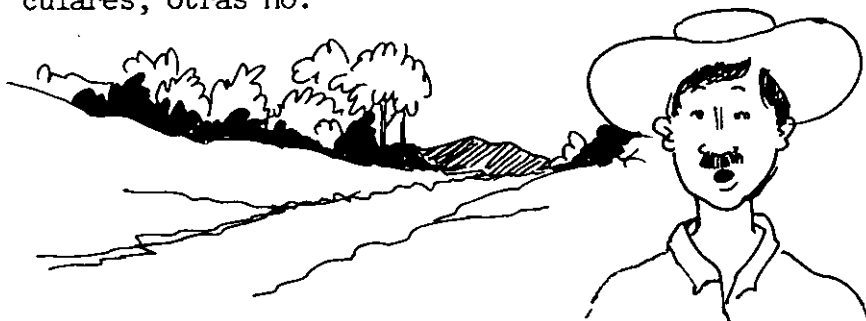
Son las que pertenecen a las personas particulares.

Tienen un título de propiedad.



LAS TIERRAS DEL ESTADO

Son todas las demás tierras que no son de propiedad de los particulares. Algunas se pueden adjudicar a particulares, otras no.



Es necesario saber qué clase de tierra poseemos.

Porque cuando vayamos a registrar nuestros derechos debemos saber a dónde nos vamos a dirigir y el tiempo que tenemos que poseer la tierra para tener derechos posesorios.

Cuando nosotros estamos en posesión de tierra del Estado es necesario que registremos nuestras mejoras y la tierra que habitamos y trabajamos.



Y cuando estamos en posesión de tierras particulares, es necesario que la hayamos estado trabajando para nosotros, actuando como dueños, por 15 años seguidos.

Teniendo en cuenta todo lo que hemos dicho podemos concluir que para tener un DERECHO POSESORIO es necesario:

1. Que ocupemos la tierra en forma pacífica y de buena fe. Es decir, que no hayamos utilizado la fuerza o el engaño para tener la tierra. Este requisito es el de: "LA TENENCIA DE LA TIERRA".
2. Que sepamos que estamos trabajando la tierra para nosotros y nuestras familias y nuestra comunidad. Esto se llama: "ANIMO DE DUENO".

3. Que ocupemos la tierra en forma permanente y sin interrupciones.

En caso de que la posesión sobre una tierra particular sea de 15 años o más, entonces el poseedor podrá solicitar su título de propiedad.

Tratándose de tierras estatales éstas podrán ser adjudicadas previo un proceso de titulación, sea de manera gratuita u onerosa.

GRATUITAMENTE, cuando se trate de personas pobres, sin tierras.

ONEROSAMENTE, es decir, pagando en caso de que exista capacidad económica del ciudadano.



Durante el período de posesión de la TIERRA ESTATAL, el poseedor tendrá un derecho de preferencia para la compra de dicha tierra; al igual que podrá vender las mejoras a otra persona, siempre y cuando haya registrado tales mejoras en Reforma Agraria.

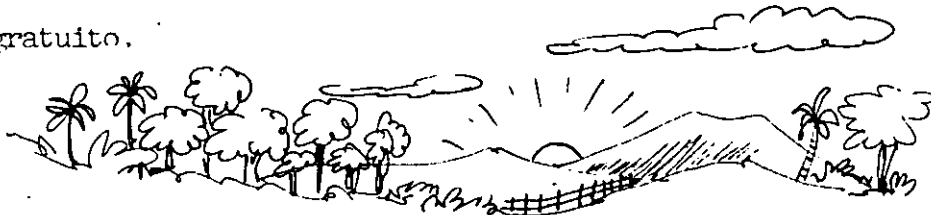
Entonces, si cumplimos con todos los requisitos para tener un derecho posesorio, ¿A DONDE VAMOS PARA QUE SEPA QUE TENEMOS ESTE DERECHO?



1. SI ES TIERRA DEL ESTADO:

La autoridad competente para conocer del registro de los derechos posesorios es la DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA.

La Ley Agraria establece que este tipo de requisito es gratuito.



2. SI ES TIERRA PARTICULAR:

Nos dirigimos a JUECES CIVILES para que nos reconozcan nuestro derecho posesorio y nos otorguen la propiedad particular y si pasan los 15 años necesarios, obtenemos la propiedad por medio de lo que se llama PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA:

Es la forma que se usa para que el Juez Civil nos reconozca el derecho posesorio. Significa que nos ganamos o adquirimos ese derecho por la prescripción o transcurso del tiempo.



Los derechos posesorios nos dan ciertos beneficios y seguridades.

Por eso es importante que los registremos.

El derecho posesorio es una especie de propiedad que nos da garantías.

1. Nos permite disfrutar de nuestra tierra en forma libre y pacífica.
2. Tenemos la preferencia entre todos los que quieren nuestra tierra.



PREGUNTAS GUIAS PARA LA REFLEXION.

1.- ¿QUE ES LA POSESION DE LA TIERRA?

2.- ¿CUANDO SE TIENE UN DERECHO
POSESORIO.?

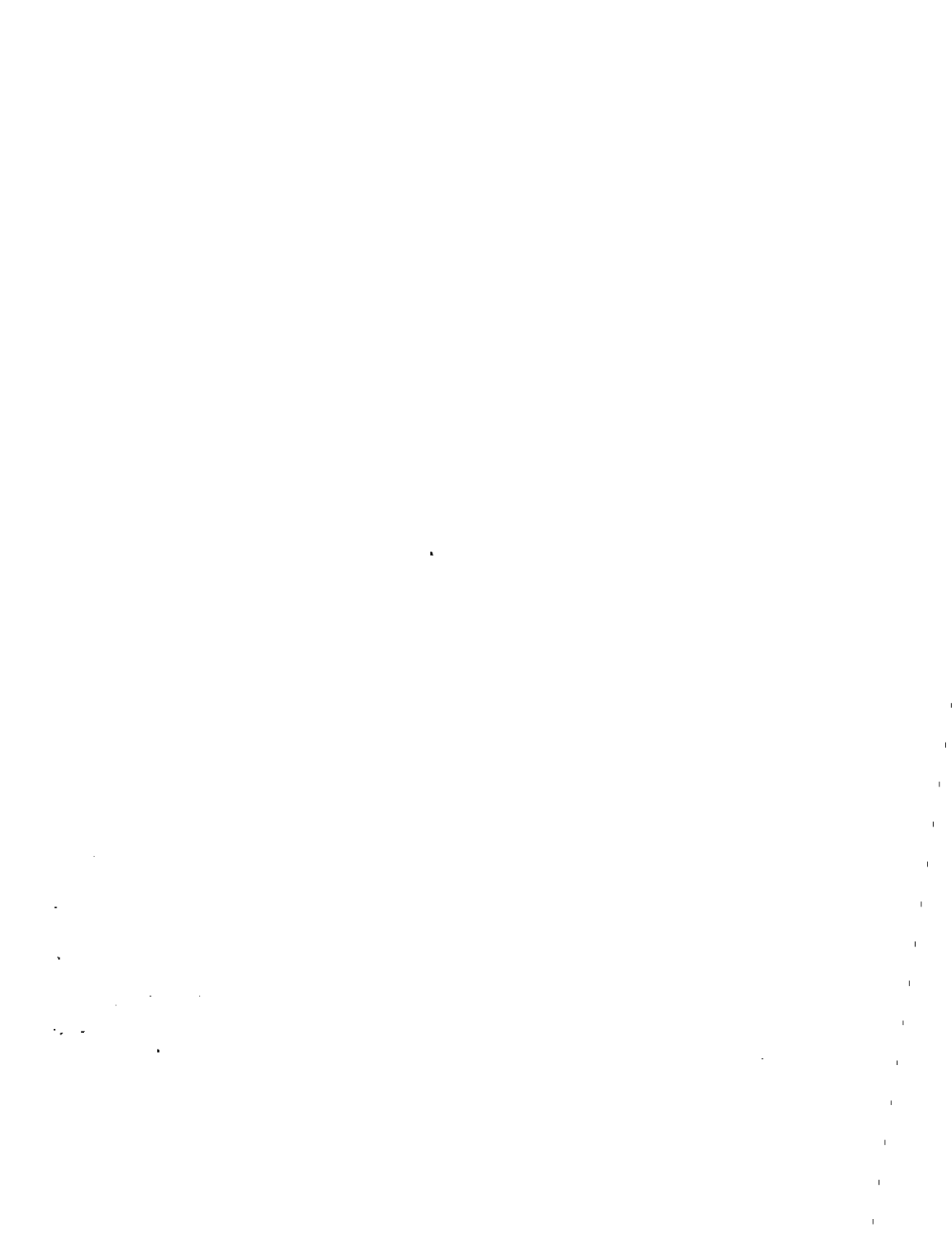
3.- ¿QUE VENTAJAS NOS DA UN
DERECHO POSESORIO.?

4.- ¿COMO PODEMOS HACER PARA QUE
SE NOS RESPETE NUESTRO DERECHO
A LA TIERRA. ?



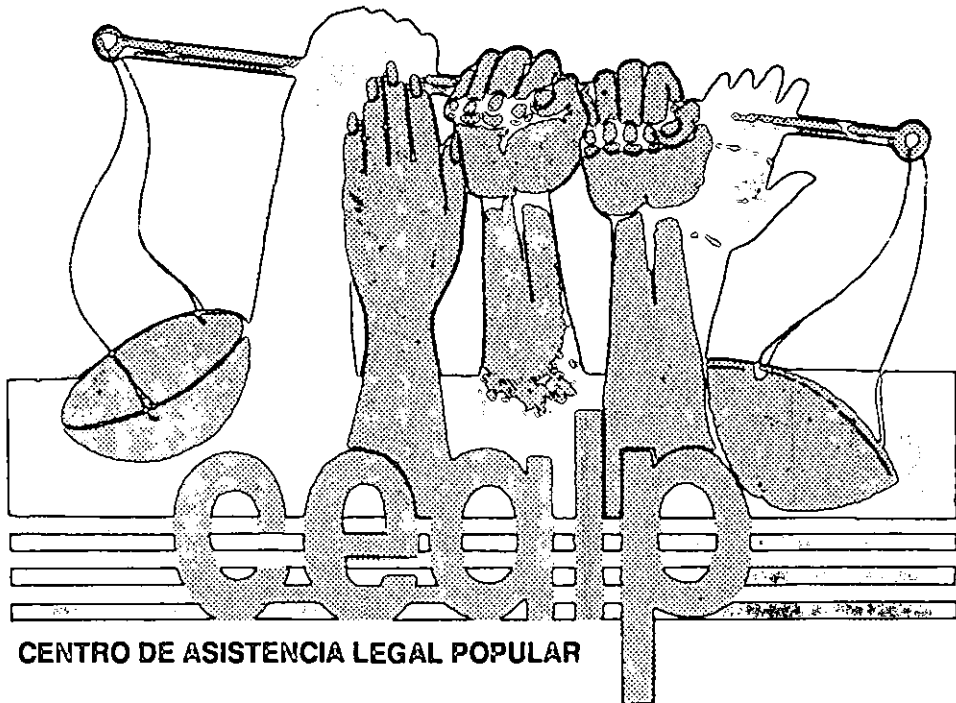


EDITA: Centro de Asistencia Legal Popular (CEALP).
ELABORACION DEL MATERIAL: María Del Carmen Roquebert.
EDICION AL CUIDADO DE: Mario Ruiz.
LEVANTADO DE TEXTO: Mercedes Castillo.
DISEÑO GRAFICO: Heriberto Valdés.



Country Panamá
Year 1989 Language Spanish
Description Booklet on Individual Rights

IFES developed/sponsored? no



CENTRO DE ASISTENCIA LEGAL POPULAR